

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARÍA OFELMINA CÁCERES DE COTE** y **ASCENSIÓN COTE DELGADO**, presentada a través de mandataria judicial por **BERTHA CECILIA COTE CÁCERES**, en calidad de hija, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos del art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **MARÍA OFELMINA CÁCERES DE COTE**; quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.355.534, fallecida el 2 de marzo de 2020 en Floridablanca (Santander) y **ASCENSIÓN COTE DELGADO**; quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.539.915, fallecido el 28 de julio de 2023 en Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a **BERTHA CECILIA COTE CÁCERES** como heredera en la presente causa en calidad de hija de los causantes; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a los señores **PABLO ENRIQUE COTE CÁCERES** y **JORGE IVAN COTE CÁCERES**, en calidad de hijos de los causantes, a la respetiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declaren si aceptan o repudian la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SEXTO: EXHORTAR a la parte actora para que en la diligencia de inventarios y avalúos aporte certificación actualizada de las cuentas bancarias inventariadas en el activo sucesoral.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Dra. **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Bertha Cecilia Cote Cáceres**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f7fca29e70d17315813b33fca16d7f481950c2eefb5f8e8404f2a755c34cf**

Documento generado en 30/01/2024 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>